

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024 y sus
acumulados DOT-468/AYTO COHUECAN-
04/2024, DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024,
DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024 Y DOT-
471/AYTO COHUECAN-07/2024

Sentido de la resolución: FUNDADA E INFUNDADA

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024** y sus acumulados **DOT-468/AYTO COHUECAN-04/2024**, **DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024**, **DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024** y **DOT-471/AYTO COHUECAN-07/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COHUECAN, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuatro denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla, en las que se señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, los cuatro trimestres del dos mil veintidós, dos mil veintitrés y formato B, los cuatro trimestres del dos mil veintitrés; y respecto a la fracción antes mencionada el primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro.

II. En fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de **DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024**, **DOT-468/AYTO COHUECAN-04/2024**, **DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024**, **DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024** Y **DOT-471/AYTO COHUECAN-07/2024**, para su trámite y resolución.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024 y sus
acumulados DOT-468/AYTO COHUECAN-
04/2024, DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024,
DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024 Y DOT-
471/AYTO COHUECAN-07/2024

III. Por proveídos de fechas cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referentes a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció prueba alguna y manifiesto la autorización para la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de las denuncias números **DOT-468/AYTO COHUECAN-04/2024, DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024, DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024 Y DOT-471/AYTO COHUECAN-07/2024**, a la denuncia **DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024**, por ser esta la más antigua.

IV. Mediante proveído de fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes números **DOT-468/AYTO COHUECAN-04/2024, DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024, DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024 y DOT-471/AYTO COHUECAN-07/2024**, a la denuncia **DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024**, por ser esta la más antigua.

Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla.
Rita Elena Balderas Huesca.
DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024 y sus
acumulados DOT-468/AYTO COHUECAN-
04/2024, DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024,
DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024 Y DOT-
471/AYTO COHUECAN-07/2024

V. Por proveídos de fechas ocho de abril del dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación respecto de los expedientes al rubro indicados, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

De ahí que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

VI. Por acuerdo de fecha dos de mayo del dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/171/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día trece de mayo del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en

Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, los cuatro trimestres del dos mil veintidós, dos mil veintitrés y formato B, los cuatro trimestres del dos mil veintitrés; y respecto a la fracción antes mencionada el primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en el artículo 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla.
Rita Elena Balderas Huesca.
DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024 y sus
acumulados DOT-468/AYTO COHUECAN-
04/2024, DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024,
DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024 Y DOT-
471/AYTO COHUECAN-07/2024

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso tres denuncias por el incumplimiento de las publicaciones de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, los cuatro trimestres del dos mil veintidós, dos mil veintitrés y formato B, los cuatro trimestres del dos mil veintitrés; y respecto a la fracción antes mencionada el primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal respecto de los expedientes al rubro indicados expresó que las obligaciones de transparencia denunciadas se encontraban cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el dictamen con número DV/171/2025, de fechas veintitrés de abril del dos mil veinticinco, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIX, se concluye lo siguiente:

Artículo 77 XXVIII Formato A Primer y cuarto trimestres 2022

El H. Ayuntamiento de Cohuecan sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de Primer y cuarto trimestre XXVIII Formato A 77 publicación de la información del formato verificado dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77, fracción XXVIII, formato A, Segundo y tercer trimestres 2022

El H. Ayuntamiento de Cohuecan, no publicó correctamente la información Inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77 Fracción XXVIII Formato A Primero trimestres 2023

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024 y sus acumulados DOT-468/AYTO COHUECAN-04/2024, DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024, DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024 Y DOT-471/AYTO COHUECAN-07/2024

El H. Ayuntamiento de Cohuecan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Artículo 77 fracción XXVIII formato A segundo y cuarto trimestres 2023

El H. Ayuntamiento de Cohuecan, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII, formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.

Artículo 77 fracción XXVIII formato A Tercer trimestre 2023

El H. Ayuntamiento de Cohuecan no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2023, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Artículo 77 fracción XXVIII Formato B Primer y tercer trimestre 2023

El H. Ayuntamiento de Cohuecan sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y tercer trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Artículo 77 fracción XXVIII Formato B Segundo trimestre 2023

El H. Ayuntamiento de Cohuecan, no publicó la información correspondiente al artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.

Artículo 77 fracción XXVIII Formato B Cuarto trimestre 2023

El H. Ayuntamiento de Cohuecan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024 y sus
acumulados DOT-468/AYTO COHUECAN-
04/2024, DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024,
DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024 Y DOT-
471/AYTO COHUECAN-07/2024

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, ya que los hipervínculos del formato verificado, no conducen a la información correspondiente, vulnerándose las características de Confianza y Integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales implican que la información sea creíble, fidedigna y sin error; además de proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

*Artículo 77 fracción XXVIII primer, segundo y tercer trimestre 2023
El H. Ayuntamiento de Cohuecan, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de las presentes denuncias.

En relación con el denunciante ofreció material probatorio únicamente en el expediente DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple de la impresión del formato de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de la materia

La documental privada se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024 y sus
acumulados DOT-468/AYTO COHUECAN-
04/2024, DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024,
DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024 Y DOT-
471/AYTO COHUECAN-07/2024

Por su parte el sujeto obligado ofreció probanzas y se admitieron las que a continuación respecto a los expedientes al rubro indicados, se señalan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas de las impresiones de las capturas de pantalla de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A la documental publica ofrecida por la autoridad responsable, se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando se estudiará lo relativo al expediente DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024, DOT-468/AYTO COHUECAN-04/2024, y DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024, en los siguientes términos:

El día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante tres denuncias por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla, en la cual, alegaba que dicho Sujeto Obligado no había publicado lo relativo al **artículo 77, fracción XXVIII formato A del primer y cuarto trimestres del dos mil veintidós, así como del Formato B el primero y tercer trimestre del dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**; sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contra, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024 y sus
acumulados DOT-468/AYTO COHUECAN-
04/2024, DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024,
DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024 Y DOT-
471/AYTO COHUECAN-07/2024

este Instituto de Transparencia el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen con número DV/171/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se indicó que el sujeto obligado publicó lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII formato A del primer y cuarto trimestres del dos mil veintidós, así como del Formato B el primero y tercer trimestre del dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; justificó la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovidas en contra del Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla, en relación con los expedientes DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024, DOT-468/AYTO COHUECAN-04/2024, y DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024, por las razones antes expuestas.

Octavo. En el presente considerando se estudiará lo relativo a los expedientes DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024 DOT-468/AYTO COHUECAN-04/2024, DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024, DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024 y DOT-471/AYTO COHUECAN-07/2024, en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024 y sus acumulados DOT-468/AYTO COHUECAN-04/2024, DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024, DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024 Y DOT-471/AYTO COHUECAN-07/2024

El día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante cinco denuncias por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla, en la cual, alegaba que dicho Sujeto Obligado no había publicado lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós, primero, segundo, tercer y cuarto trimestres dos mil veintitrés y formato B, segundo y cuarto trimestres del dos mil veintitrés; y respecto a la fracción antes mencionada el primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro; y el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados, respecto a los expedientes expresó que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas, en términos de ley, respecto de los expedientes al rubro indicados.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen con número DV/171/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado no publicó correctamente la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós, primero, segundo, tercer y cuarto trimestres dos mil veintitrés y formato B, segundo y cuarto trimestres del dos mil veintitrés; y respecto a la fracción antes

Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla.
Rita Elena Balderas Huesca.
DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024 y sus
acumulados DOT-468/AYTO COHUECAN-
04/2024, DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024,
DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024 Y DOT-
471/AYTO COHUECAN-07/2024

mencionada el primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro; se observó lo siguiente:

1.- **Artículo 77 fracción XXVIII formato A del segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós, primer, segundo y cuarto trimestre del dos mil veintitrés, del formato B, segundo trimestre del dos mil veintitrés; así como del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro** respecto del artículo antes mencionado; no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos

2.- **Artículo 77 fracción XXVIII formato A del tercer trimestre del del dos mil veintitrés;** existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA", dicha justificación no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido del formato verificado, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

3.- **Artículo 77 fracción XXVIII formato B, cuarto trimestre del dos mil veintitrés;** los hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente, vulnerándose las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024 y sus
acumulados DOT-468/AYTO COHUECAN-
04/2024, DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024,
DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024 Y DOT-
471/AYTO COHUECAN-07/2024

general señalada el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, los cuatro trimestres del dos mil veintidós, dos mil veintitrés y formato B, los cuatro trimestres del dos mil veintitrés; y respecto a la fracción antes mencionada el primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizadas en el presente considerando son **FUNDADAS**, los expedientes **DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024, DOT-468/AYTO COHUECAN-04/2024, DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024, DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024 y DOT-471/AYTO COHUECAN-07/2024**, al acreditarse que, no ha publicado correctamente la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII formato A, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós, primero, segundo, tercer y cuarto trimestres dos mil veintitrés y formato B, segundo y cuarto trimestres del dos mil veintitrés; y respecto a la fracción antes mencionada el primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro; de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia de los expedientes DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024, DOT-468/AYTO COHUECAN-04/2024, y DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de los expedientes **DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024, DOT-468/AYTO COHUECAN-04/2024, DOT-469/AYTO COHUECAN-**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024 y sus
acumulados DOT-468/AYTO COHUECAN-
04/2024, DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024,
DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024 Y DOT-
471/AYTO COHUECAN-07/2024

05/2024, DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024 y DOT-471/AYTO COHUECAN-07/2024, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **OCTAVO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024 y sus
acumulados DOT-468/AYTO COHUECAN-04/2024,
DOT-469/AYTO COHUECAN-05/2024,
DOT-470/AYTO COHUECAN-06/2024 Y DOT-
471/AYTO COHUECAN-07/2024



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTA.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO



NOEMÍ LEÓN BLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024 y sus acum, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día catorce de mayo del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-467/AYTO COHUECAN-03/2024 y sus ac/MON/ resolución.